

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 31 de julio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00254-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda presentada por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EDER MANUEL SARMIENTO PACHECO CONTRA INTERASEO S.A.S.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00254-00.

Santa Marta, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,** y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los**

documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3. Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por **INTERASEO S.A.S**, vemos que esta no contesta en debida forma, puesto que, si bien el demandado solicitó en forma individualizada y concreta el decreto de unos medios de prueba, particularmente documentales, estas no fueron allegadas, específicamente: Copia del acta de formalización y reintegro de formalización de recomendaciones y reincorporación, copia de los desprendibles de pago del año 2020 en el cual se efectuó la desvinculación laboral y del año en curso, planillas pago seguridad social del demandante del año 2020, en el cual se efectuó el despido y del año en curso, copia del aviso de terminación del contrato laboral de fecha 1 de octubre de 2020, copia de liquidación del contrato de trabajo, en la cual se observa la descripción y discriminación pagados, copia de carta de reintegro en cumplimiento del fallo de tutela, copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 5 de marzo de 2021 y la convención colectiva de trabajo de SINTRAINTERASEO 2022.

De igual forma se le solicita que organice y enumere las pruebas documentales en la forma en que son relacionadas en el correspondiente acápite.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **INTERASEO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3416105e4dbb54707499662517d7e819f21d6735dcf34d55eddd463d40e8d**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>